



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610020121

Bogotá D.C., 29 ABR 2024

Señores:

HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA C.C 79.147.511

MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA C.C: 41.598.705

GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA C.C: 19.349.826

Dirección: CARRERA 4 # 2- 60 - LOTE

Vereda Silvania (según FMI) y Subía (Según Escritura)

Silvania – Cundinamarca

Correos: gerencia@constructesa.com

mysalmor@hotmail.com

REFERENCIA: Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 4 del 18 de octubre de 2016.

ASUNTO: Notificación por AVISO de la Resolución de expropiación No. 20246060002405 del 13 de marzo de 2024, expedida por la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**. Predio TCBG-6-604.

Respetados señores,

Como es de conocimiento general, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, identificada con NIT. 830.125.996.9, en coordinación con el Concesionario **VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, identificado con NIT. 901.009.478-6, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, se encuentra ejecutando el proyecto vial "Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot", como parte de la modernización de Infraestructura de Transporte en Colombia, el cual fue declarado de Utilidad Pública e Interés Social.

En virtud de lo anterior, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, el día 13 de marzo de 2024 expidió la Resolución de expropiación No. **20246060002405** "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la Obra Ampliación al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogotá Girardot, de la UF6 PUENTE RÍO BLANCO – GRANADA, ubicada en la vereda ubicado en la vereda Silvania (según FMI) y vereda Subía (Según Escritura), del municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, localizado en las siguientes abscisa Inicial K011+243,04 y Final K011+248,85 margen Derecha, de la Unidad Funcional 6, identificado con el folio de



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610020121

matrícula inmobiliaria No. **157-67185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430300000000110007000000000** cuyos titulares del derecho real de dominio son los señores MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.705, GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.826 y LOS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.147.511, se adjunta la citada resolución.

Que se envió la citación por medio de correo certificado, a través de la empresa ANDES, quien certifica la entrega del mismo, mediante el siguiente número de mensaje:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE ID DEL MENSAJE DE ANDES	ESTADO	FECHA
MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA	20241610016071	02/04/2024	95571	Lectura de Mensaje	02/04/2024

Que se envió la citación por medio de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72 mediante el siguiente número de guía:

PROPIETARIOS	CONSECUTIVO DEL OFICIO	FECHA DEL OFICIO	No. DE GUÍA	ESTADO	FECHA
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA	20241610016071	02/04/2024	RA470873743CO	Entregado	12/04/2024
GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA	20241610016071	02/04/2024	RA470873757CO	Entregado	12/04/2024

En dicho oficio se informa las condiciones de tiempo, modo y lugar para efectuar la debida notificación personal, así las cosas y transcurridos cinco (5) hábiles días siguientes al recibo de dicha comunicación sin que a la fecha se haya podido realizar la notificación personal a los titulares inscritos de dicho inmueble, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 y 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 en concordancia con el artículo 13 de la ley 9 de 1989.



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20241610020121

Contra la resolución No. **20246060002405** del 13 de marzo de 2024, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente.



DIEGO ARROYO BAPTISTE
Representante Legal Suplente

VÍA 40 EXPRESS S.A.S.

Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI**

Proyectó: CR40.

Revisó: EM

[GERENCIA LEGAL] SANDRA NEGRETTE |



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20246060002405



Fecha: 13-03-2024

“ ¿Por medio de la cual se ordena iniciar los tr?mites judiciales de expropiaci?n de una zona de terreno requerida para la ejecuci?n de la Obra Ampliaci?n al Tercer Carril de la Doble Calzada Bogot? ? Girardot, de la UF6 SILVANIA ? PUENTE RIO BLANCO- GRANADA, ubicada en la vereda Silvania (seg?n FMI) vereda Sub?a (Seg?n Escritura), jurisdicci?n del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca? ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 2022100007275 del 03 de junio de 2022 y la Resolución de Encargo No. 20244030001045 de 31 de enero de 2024, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(…) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(…) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*





Documento firmado digitalmente



Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *“como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política”*.

Que, el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *“En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial”*.

Que el vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el romano vi, numeral 11º del artículo 4º de la Resolución No. 2022-100-000727-5 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso en concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura suscribió con el Concesionario Vía 40 Express S.A.S, el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 4 el 18 de octubre de 2016, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que mediante la Resolución No. 1827 del 28 de octubre de 2015, modificada y adicionada por la Resolución No. 1341 del 24 de julio de 2018, la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI, declaró el proyecto vial “Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot” de utilidad pública e interés social.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado **Ampliación Tercer Carril –Doble Calzada Bogotá – Girardot**, la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-604** de fecha 15 de julio de 2020 con alcance de fecha 26 de marzo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **SILVANIA – PUENTE RÍO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **DIECINUEVE COMA SETENTA METROS CUADRADOS (19,70 m²)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentran debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+243,04** y Final **K011+248,85** eje derecho, de la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **CARRERA 4 # 2- 60- LOTE** ubicado en la vereda Silvania (según FMI) y vereda Subía (Según Escritura), jurisdicción del Municipio de Silvania, Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-67185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **2574303000000011000700000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 3,35 metros, con predio INVERSIONES SSO S.A.S (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,84 metros, con MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA Y OTROS (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,61 metros, con predio de JESUS RODOLFO UBAQUE (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,83 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE



INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 4-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Camino en piedra trabajada y concreto	13,46	M2
M2	Muro de cerramiento en piedra superpuesta y concreto de 1,40 m de altura y 1,00 m de ancho, encima un muro parcialmente (1,00 m de longitud) en bloque de ladrillo y parcialmente (2,00 de longitud) en muro de ferroconcreto de 2,20 m de altura y 0,30 m de ancho con cubierta en teja de barro	3,61	M
M3	Cerca viva en plantas ornamentales	3,61	M

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos naturales	6,24	M2

Que los linderos generales del **INMUEBLE** se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 1819 del 13 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría Cuarenta y Uno del Círculo Notarial de Bogotá, aclarada mediante la Escritura Pública No. 707 del 25 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Uno del Círculo Notarial de Bogotá.

Que, del **INMUEBLE**, figuran como propietarios los señores MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA, HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA (FALLECIDO) y GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA quienes adquirieron el derecho real de dominio de la siguiente manera:

- GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA adquirió el 43.138384% , así: Un 14.707576% de copropiedad por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN realizada mediante Sentencia del 12 de agosto de 2010 proferida por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá, debidamente registrada es la anotación 05; y el otro 28,430808 % por medio de ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DE DERECHOS DE CUOTA realizada mediante Escritura Pública No. 1819 del 13 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 41 de Bogotá, aclarada mediante la Escritura Pública No. 707 del 25 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Uno del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada es la anotación 11 Y 12 respectivamente.

- Los señores MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA y HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA (FALLECIDO) adquirieron cada uno el 28.430808% de copropiedad por ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN DE DERECHOS DE CUOTA realizada mediante Escritura Pública No. 1819 del 13 de septiembre de 2016 otorgada en la Notaría 41 de Bogotá, aclarada mediante la Escritura Pública No. 707 del 25 de abril de 2017 de la Notaría Cuarenta y Uno del Círculo Notarial de Bogotá, debidamente registrada es la anotación 11 Y 12 respectivamente.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** realizó estudio de títulos de fecha 26 de marzo de 2021 con alcance 05 de abril de 2022, en el cual se conceptuó que es viable la adquisición de la franja de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó primeramente a la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL- BOGOTÁ- GIRARDOT informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la **LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL- BOGOTÁ- GIRARDOT**, emitió el avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-604** de fecha 25 de junio de 2021 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **Diecinueve Millones Quinientos Noventa y Nueve Mil Quinientos Veintiún Pesos Moneda Corriente (\$19.599.521,00)**, que corresponde a la zona total de terreno requerida, los anexos incluidos en ella, y el daño emergente por desconexión de servicios públicos discriminados de la siguiente manera:



Documento firmado digitalmente



ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	ÁREA AFECTADA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
TERRENO					
Unidad Fisiográfica	Área Requerida	m ²	19,70	\$ 855.556,00	\$ 16.854.453,20
Total Terreno					\$ 16.854.453,00
CONSTRUCCIONES					
No posee construcciones					\$ -
Total Construcciones					\$ 0
ANEXOS					
M1: Camino en Piedra		m ²	13,46	\$ 76.000,00	\$ 1.022.960,00
M2: Muro		m	3,61	\$ 348.700,00	\$ 1.258.807,00
M3: Cerca Viva		m	3,61	\$ 121.875,90	\$ 439.972,00
Total Anexos					\$ 2.721.739,00
CULTIVOS Y/O ELEMENTOS PERMANENTES					
Elementos Permanentes					\$ 1.529,00
Total Cultivos y/o Elementos Permanentes					\$ 1.529,00
TOTAL AVALÚO DE LA FRANJA AFECTADA					\$ 19.577.721,00

Son: Diecinueve Millones Quinientos Setenta Y Siete Mil Setecientos Veintiún Pesos M.L.

VALOR TOTAL DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE	\$21.800,00
SON: Veintiún Mil Pesos M.L.	

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo No TCBG-6-604 de fecha 25 de junio de 2021, elaborado por la LONJA COLOMBIA DE LA PROPIEDAD RAIZ TERCER CARRIL- BOGOTÁ- GIRARDOT

Que la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.**, con base en el citado Avalúo Comercial Corporativo No. **TCBG-6-604** de fecha 25 de junio de 2021, formuló a los titulares de derechos reales de dominio la Oferta Formal De Compra mediante radicado No. **202150000048221** de fecha 14 de octubre de 2021; por lo anterior, con el fin de realizar el trámite de notificación personal de la Oferta Formal de Compra, se procedió a expedir el oficio de citación No. **202150000048231** de fecha 14 de octubre de 2021, de conformidad a lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, guía CU001304255CO la cual fue debidamente recibida.

La Oferta Formal De Compra No. **202150000048221** de fecha 14 de octubre de 2021 fue notificada a los señores GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA y MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA por medio de correo electrónico certificado ANDES el día 14 de octubre de 2021, previa autorización de los copropietarios.

Que posterior a la notificación de la Oferta Formal De Compra, se obtuvo por parte de los copropietarios, certificado de defunción No. 10476918 donde consta el fallecimiento del señor HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA; por lo anterior, fue necesario publicar el oficio de citación **202150000048231** de fecha 14 de octubre de 2021; en la página web del Consorcio Vía 40 Express, en la página web de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y en la cartelera del Consorcio Vial con fecha de fijación 20 de octubre de 2021 y fecha de desfijación de fecha 26 de octubre de 2021.

Por lo anterior se procedió a expedir el oficio de notificación por aviso No. **202150000059031** de fecha 29 de noviembre de 2021 dirigido a los herederos determinados e indeterminados del señor HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA, el cual fue enviado a la dirección del predio mediante correo certificado Servicios Postales Nacionales S.A. - 472, guía CU001522710CO la cual fue debidamente recibida el día 07 de diciembre de 2021.

Aunado a lo anterior para garantizar el debido proceso se procedió a publicar la notificación por aviso dirigida a los herederos determinados e indeterminados del señor HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA (FALLECIDO) en la página web del Consorcio Vía 40 Express, página web de la Agencia Nacional de



Infraestructura-ANI y en la cartelera del Consorcio Vial con fecha de fijación 01 de diciembre de 2021 y fecha de desfijación de fecha 07 de diciembre de 2021.

Que mediante oficio No. **202150000048241** de fecha 13 de diciembre de 2021, la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **202150000048221** de fecha 14 de octubre de 2021, en el folio de matrícula inmobiliaria No.157-67185, la cual quedo registrada en la anotación No. 016 de fecha 21 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-67185 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, sobre el inmueble recaen las siguientes medidas cautelares:

- **HIPOTECA DE DERECHOS DE CUOTA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTÍA**, inscrita en la anotación No. 13, realizada mediante Escritura Pública 373 del 05 de marzo de 2019 de la Notaría Octava de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública 764 del 02 de mayo de 2019 de la Notaría Octava de Bogotá, inscrita en la anotación No. 14, a favor de JOSE HERNAN SERNA GIRALDO.
- **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, inscrita en la anotación No. 15, realizada mediante Oficio radicado NO. 20200206000197 de fecha 31 de julio de 2020, por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN en contra de GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA.
- **EMBARGO CON ACCIÓN REAL**, inscrito en la anotación No. 17, realizado mediante Oficio 0283 de fecha 03 de junio de 2022, a favor de JOSE HERNAN SERNA GIRALDO, expedido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá.

Que mediante memorando No. 20236040178273 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **TCBG-6-604**, este cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por la **CONCESIÓN VÍA 40 EXPRESS S.A.S.** y previamente aprobada por la interventoría mediante radicado ANI No. 20234090844982.

Que vencido el término legal de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** dirigida a la titular del derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014. Asu vez modificado por el 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **TCBG-6-604** de fecha 15 de julio de 2020 con alcance de fecha 26 de marzo de 2021, elaborada por la Concesión Vía 40 Express S.A.S., en la Unidad Funcional 6 **SILVANIA – PUENTE RÍO BLANCO- GRANADA**, con un área requerida de **DIECINUEVE COMA SETENTA METROS CUADRADOS (19,70 m²)**, que se encuentra debidamente delimitada dentro de la abscisa inicial **K011+243,04** y Final **K011+248,85** eje derecho, de la Unidad Funcional 6, que es segregada de un predio de mayor extensión denominado **CARRERA 4# 2-60- LOTE** ubicada en la vereda Silvania (según FMI), jurisdicción del Municipio de Silvania (según FMI) y Silvania (según Escritura), Departamento de Cundinamarca, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **157-67185** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, y cédula catastral No. **257430300000000110007000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales tomados de la ficha predial así: **POR EL NORTE:** En una longitud de 3,35 metros, con predio INVERSIONES SSO S.A.S (MJ 1-2); **POR EL ORIENTE:** En una longitud de 5,84 metros, con MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA Y OTROS (MJ 2-3); **POR EL SUR:** En una longitud de 3,61 metros, con predio de JESUS RODOLFO UBAQUE (MJ 3-4); **POR EL OCCIDENTE:** En una longitud de 5,83 metros, con predio de la AGENCIA NACIONAL DE



Documento firmado digitalmente



INFRAESTRUCTURA - ANI (MJ 4-1), incluyendo las construcciones anexas, cultivos y especies que se relacionan a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANTIDAD	UNIDAD
M1	Camino en piedra trabajada y concreto	13,46	M2
M2	Muro de cerramiento en piedra superpuesta y concreto de 1,40 m de altura y 1,00 m de ancho, encima un muro parcialmente (1,00 m de longitud) en bloque de ladrillo y parcialmente (2,00 de longitud) en muro de ferroconcreto de 2,20 m de altura y 0,30 m de ancho con cubierta en teja de barro	3,61	M
M3	Cerca viva en plantas ornamentales	3,61	M

DESCRIPCIÓN DE INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES	CANTIDAD	UNIDAD
Pastos naturales	6,24	M2

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los señores MYRIAM HAYDEE SALCEDO MORA identificada con cédula de ciudadanía No. 41.598.705, GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.349.826 y a los herederos determinados e indeterminados del señor HECTOR MAURICIO SALCEDO MORA quien en vida se identificó con cédula de ciudadanía No. 79.147.511, titulares del derecho real de dominio del **INMUEBLE**, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE la presente Resolución en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al señor JOSE HERNAN SERNA GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía No. 794689887 en virtud de la HIPOTECA constituida a su favor mediante Escritura Pública 373 del 05 de marzo de 2019 de la Notaría Octava de Bogotá, aclarada mediante Escritura Pública 764 del 02 de mayo de 2019 de la Notaría Octava de Bogotá, inscritas en la anotación No. 13 y 14 respectivamente, a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN NIT. 800197268-4, en virtud del **EMBARGO POR JURISDICCIÓN COACTIVA**, inscrita en la anotación No. 15, realizada mediante Oficio radicado NO. 20200206000197 de fecha 31 de julio de 2020, por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES-DIAN en contra de GUILLERMO ENRIQUE SALCEDO MORA y al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO** de Fusagasugá, debido a que existe un **EMBARGO CON ACCIÓN REAL**, inscrita en la anotación No. 17, realizada realizado mediante Oficio 0283 de fecha 03 de junio de 2022, a favor de JOSE HERNAN SERNA GIRALDO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFIQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 13-03-2024

MIGUEL CARO VARGAS

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno (E)



Documento firmado digitalmente



Proyectó:
VoBo: RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT, TATIANA MARGARITA SANCHEZ ZULUAGA